

RESOLUCIÓN No. 0000216

**Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“(...) son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”* en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma Ley y el artículo 6 de su Reglamento General.
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;*
- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“...Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública...”.*
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *“...en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,*

mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...”

- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: “...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado...”.
- Que,** el artículo 31, ibídem, dispone que (..) “Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)”.
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”.
- Que,** el artículo 55, ibídem, señala que (..) “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)”.
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Comisión técnica. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencia! sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...)”.
- Que,** el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”.

Que, el artículo 133, ibídem, señala que (..) “Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas (..)”.

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(..).”*

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) *“Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...”*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, se expidió la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 136 de 03 de agosto de 2023, cuya vigencia rige a partir del 09 de agosto de 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos - conforme Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio del 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre del 2021, autoriza el inicio, acoge y aprueba el pliego, incluidos los requisitos mínimos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, certificación presupuestaria presente, comprobante de aval y demás documentos precontractuales del procedimiento precontractual bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con el código de proceso Nro. SIE-PNG-2023-005, para la **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES COMPUTADORES DE ESCRITORIO, IMPRESORAS,**

MONITORES, TABLETAS, LECTOR DE DOCUMENTOS Y ESCÁNERES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS", con un plazo de ejecución de 35 días contados a partir de la suscripción del contrato y se procedió a realizar la publicación en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2023-0535-M, de fecha 02 de octubre de 2023, bajo el Asunto: INFORMANDO PUBLICACIÓN Y CONVOCATORIA A LA APERTURA DE OFERTAS DENTRO DEL PROCESO Nro. SIE-PNG-2023-005, la Delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos, Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, hace conocer a la Comisión Técnica del Proceso Nro. SIE-PNG-2023-005, miembros que fueron designados y ratificados mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, sobre la publicación del proceso y su cronograma en el portal.

Que, el 04 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **ACTA Nro. 001-2023 "ACTA DE PREGUNTAS, REPUESTAS Y ACLARACIONES"**, por parte de la Comisión Técnica designada: Mgs. Jarol Alulima Fuentes, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, como Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Ramos Chalén Responsable del Subproceso de Infraestructura Redes y Telecomunicaciones, como área requirente; el Mgs. Franklin Arturo Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso Ingeniería de Software; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, dejaron en constancia que no existieron preguntas por parte de los potenciales oferentes y de que no se realizarán aclaraciones por parte de la entidad contratante.

Que, el 10 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **"ACTA NRO. 002-2023 ACTA DESIGNACION DE SECRETARIA"**, se deja constancia la designación de la nueva Secretaria Ad-Hoc de la Comisión Técnica.

Que, el 10 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **ACTA Nro. 003-2023 "ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**, por parte de la Secretaria de la Comisión Técnica, Lcda. Janier Alexandra Bastidas Cadena, donde se deja constancia que tres oferentes subieron sus ofertas en el portal www.compraspublicas.gob.ec, dejando constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del procedimiento Nro. SIE-PNG-2023-005.

Que, el 11 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **ACTA Nro. 004-2023 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS** suscrita el 11 de octubre de 2023, por parte de la Comisión Técnica designada: Mgs. Jarol Alulima Fuentes, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, como Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Ramos Chalén Responsable del Subproceso de Infraestructura Redes y Telecomunicaciones, como área requirente; el Mgs. Franklin Arturo Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso Ingeniería de Software; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, se reunió para revisar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: *ROBERTH ALEXANDER DELGADO BURGOS*, *FACETI S.A.* y *MARTHA JANETH LOOR ALCIVAR*; por lo consiguiente una vez aperturadas y analizadas las ofertas técnicas y el plazo de entrega presentado por los oferentes, se determina que SI NECESITA CONVALIDACIÓN DE ERRORES.

Que, el 12 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **ACTA Nro. 005-2023 "ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES"**, por parte de la Comisión Técnica designada: Mgs. Jarol Alulima Fuentes, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, como Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Ramos Chalén Responsable del Subproceso de Infraestructura Redes y Telecomunicaciones, como área requirente; el Mgs. Franklin Arturo Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso

Ingeniería de Software; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, se reunió para solicitar convalidación de errores de la oferta presentada por el oferente 003.

Que, el 18 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el acta de **ACTA Nro. 006-2023 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO”**, por parte de la Comisión Técnica designada: Mgs. Jarol Alulima Fuentes, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, como Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Ramos Chalén Responsable del Subproceso de Infraestructura Redes y Telecomunicaciones, como área requirente; el Mgs. Franklin Arturo Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso Ingeniería de Software; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, procedieron a la calificación de las ofertas recibidas bajo la modalidad “Cumple o No Cumple”: Los miembros de la Comisión Técnica resuelven que las ofertas presentadas por los Oferentes: *ROBERTH ALEXANDER DELGADO BURGOS, FACETI S.A. y MARTHA JANETH LOOR ALCIVAR: NO CUMPLEN con la integridad, requisitos mínimos técnicos, económicos y legales, establecidos en los pliegos del referido proceso de Subasta Inversa, en este sentido NO SE HABILITAN para continuar con la siguiente etapa que es la puja.*

Que, el 18 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el **ACTA Nro. 007-2023 CONSTANCIA DE PROVEEDORES HABILITADOS E INCUMPLIDOS DENTRO DEL PROCESO: “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES, COMPUTADORES DE ESCRITORIO, IMPRESORAS, MONITORES, TABLETAS, LECTOR DE DOCUMENTOS Y ESCÁNERES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** por parte de la Secretaria de la Comisión Técnica, Lcda. Janier Alexandra Bastidas Cadena, se evidenció que los oferentes: ROBERTH ALEXANDER DELGADO BURGOS, FACETI S.A. y MARTHA JANETH LOOR ALCIVAR, si pueden participar en el proceso SIE-PNG-2023-005 en caso de cumplir con todos los requerimientos técnicos exigidos por la entidad contratante.

Que, el 19 de octubre de 2023, se procedió a suscribir el acta de **ACTA Nro. 008-2023 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO** por parte de la Comisión Técnica designada: Mgs. Jarol Alulima Fuentes, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, como Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Carlos Ramos Chalén Responsable del Subproceso de Infraestructura Redes y Telecomunicaciones, como área requirente; el Mgs. Franklin Arturo Chappy Sisa, Responsable (E) del Subproceso Ingeniería de Software; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante RESOLUCIÓN Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual **RECOMIENDAN** a la Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, la **DECLARATORIA DE DESIERTO** del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **Nro. SIE-PNG-2023-005 para la “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES COMPUTADORES DE ESCRITORIO, IMPRESORAS, MONITORES, TABLETAS, LECTOR DE DOCUMENTOS Y ESCÁNERES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, por cuantos los oferentes que presentaron sus ofertas **NO CUMPLIERON** con todos los requisitos mínimos solicitados en las Especificaciones Técnicas contenidos en los pliegos del presente procedimiento y conforme Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto, literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; Se solicita la reapertura del proceso.

Que, las circunstancias señaladas determinan de manera concluyente que el procedimiento precontractual antes mencionado no pudo concluirse, por lo que es aplicable lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33; literal d) que señala: “...Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la

Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido. (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura...”.

Se deja en constancia que no se calificó en el sistema de Compras Públicas en vista que existió intermitencia con el internet institucional y finalizo el cronograma para realizar la etapa de calificación, por lo cual se adjunta ACTA Nro. 006-2023 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO”, suscrita el 18 de octubre de 2023, la Comisión Técnica designada del proceso mediante RESOLUCION Nro. 0000204 del 29 de septiembre de 2023, donde se procedió con la calificación de las ofertas recibidas bajo la modalidad “Cumple o No Cumple”: Los miembros de la Comisión Técnica resuelven que las ofertas presentadas por los Oferentes: **ROBERTH ALEXANDER DELGADO BURGOS, FACETI S.A. y MARTHA JANETH LOOR ALCIVAR. NO CUMPLEN con la integridad, requisitos mínimos técnicos, económicos y legales, establecidos en los pliegos del referido proceso de Subasta Inversa, en este sentido NO SE HABILITAN para continuar con la siguiente etapa que es la puja.**

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-PNG-2023-005 para la “**ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES, COMPUTADORES DE ESCRITORIO, IMPRESORAS, MONITORES, TABLETAS, LECTOR DE DOCUMENTOS Y ESCÁNERES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que estipula en su artículo 33; literal b) “... *Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley ...*”

Artículo. 2.- Solicitar al Responsable del Proceso de Tecnología de Información y Comunicación del PNG; para que, como área requirente y en caso de persistir la necesidad de continuar con la contratación, esta sea solicitada nuevamente para su reapertura.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de octubre del año 2023.

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera
Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de octubre del año 2023.

Sra. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos